Oficio Nº 13.095

Concepción, 28 de Diciembre de 2023

DE: SEÑOR SECRETARIO-RELATOR SUBROGANTE TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A : SEÑOR
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN
MULCHÉN

En Causa Rol 8.149-2023, del ingreso de este tribunal, caratulada "Luis Marcial Catalán Sepúlveda con Pamela de Lourdes Cabrera Salamanca y Juan Guillermo Sandoval Cheuque, Comuna de Mulchén, reclamación", se ha ordenado oficiar a Ud., a fin de poner en su conocimiento que la sentencia dictada en esta causa se encuentra ejecutoriada, y acompaño copia autorizada de dicha sentencia.

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO RODRIGO VILLALON MORALES Fecha: 28/12/2023







Concepción, miércoles veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

#### VISTO:

A folio 1 y siguiente, compareció LUIS MARCIAL CATALÁN SEPÚLVEDA, socio y presidente de la Junta Vecinal Urbana N° 6 de Mulchén, domiciliado en calle Unzueta N° 051 de esa comuna, quien, en su calidad de candidato a la reelección, deduce reclamo en contra de PAMELA de LOURDES CABRERA SALAMANCA y de JUAN GUILLERMO SANDOVAL CHEUQUE, presidenta de la comisión electoral y ex director, respectivamente, de la Junta Vecinal Urbana N° 6 de Mulchén; la primera, con domicilio en Cacique Coronado N° 094; y el segundo, con domicilio en Germán Urbina N° 057; ambos de la comuna de Mulchén; por irregularidades cometidas en el proceso eleccionario llevado a cabo el día 7 de agosto de 2022, en la sede vecinal situada en Avenida Matta N° 21 de la referida comuna.

Funda su reclamo en los siguientes antecedentes fácticos y jurídicos:

Refiere que, en el proceso eleccionario, no se respetaron los acuerdos adoptados en reunión.

Señala que la presidenta de la comisión electoral no inscribió a los votantes en el libro de actas de la junta vecinal.

Acusa intervencionismo del vecino Juan Sandoval Cheuque, en concomitancia con la presidenta de la comisión electoral.

Denuncia que el libro de socios no fue actualizado y presentaba varias enmendaduras y rayas.

Afirma que la presidenta de la comisión electoral cambió direcciones de los votantes.

Sostiene que los votantes asistentes no firmaron el libro de actas de la junta vecinal, quedando sólo un escueto registro.

Agrega que algunos votantes no figuraban como socios de la junta vecinal.

Añade que no se respetó el horario de cierre, según acuerdo adoptado en asamblea.

Concluye que los hechos antes referidos vulneran los artículos 6, 20 y 22 de los estatutos de la organización, que prescriben:



Art. 6: Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1.- No ser habitante de la Unidad Vecinal;
- 2.- Tener menos de 18 años de edad;
- 3.- Haber sido expulsado de una Junta de Vecinos a menos que esta expulsión date de más de 3 años.
- **Art. 20:** Las Asambleas Generales se celebrarán con los vecinos que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N° 19.418, o el presente Estatuto exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

Cada vecino tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Art. 22: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quién presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas:
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

Finalmente, en mérito de lo expuesto, el reclamante solicita la impugnación de la elección.

A fojas 3, con fecha 19 de agosto de 2022, se certificó el ingreso de los antecedentes.

A fojas 5, el reclamante acompaña documentos, que rolan de fojas 6 a 8, consistentes en copia parcial de algunas de las normas contenidas en los estatutos de la organización.

A fojas 9, mediante resolución de fecha 9 de septiembre de 2022, se admitió a tramitación y se tuvo por formulado el reclamo y por acompañados los documentos, con citación. Asimismo, se confirió traslado; se encomendó la notificación personal a un receptor judicial de la comuna de Mulchén; y se ordenó oficiar al Secretario Municipal de esa



comuna, para efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N° 18.593.

A fojas 10, rola certificación de fecha 3 de octubre de 2022 de haberse despachado Oficio N° 12.726, de 29 de septiembre de 2022.

A fojas 11, rola oficio del Secretario Municipal de Mulchén, ingresado a este tribunal con fecha 14/10/2022, que contiene los siguientes antecedentes, que rolan de fojas 12 a 75:

- Informe de conformación de la comisión electoral, ingresada con fecha 13 de julio de 2022 y publicada en la página web municipal;
- 2) Modificación de estatutos, ingresada con fecha 20 de octubre de 2017, en virtud de la cual se cambió la duración del periodo del directorio, pasando de 2 a 3 años; y el objetivo de la organización, incluyendo ahora actividades culturales, deportivas, de seguridad ciudadana y emprendimiento;
- 3) Informe de la nueva directiva, ingresado con fecha 10 de agosto de 2022, la cual no se ha registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación, mientras no resuelva este tribunal. Esta directiva aparece integrada por:

### CANDIDATO ELECTO

### **CARGO**

Angélica María Leiva Reyes Presidenta
 Aída Filomena Salazar Gutiérrez Secretaria
 John Williams Cuevas González Tesorero

- 4) Nómina de Votantes Año 2022, que considera, en total, 172 socios;
- 5) Certificado de Antecedentes de los candidatos electos;
- 6) Catastro de Organizaciones Comunitarias en cuya carátula se identifican los dirigentes (Pdte., Secretaria, Tesorera, Primer Director y Segundo Director); y enseguida, un listado de 208 socios; y
- 7) Estatutos de la organización, cuya caratula es "Estatuto Tipo para Juntas de Vecinos Ley 19.418/95", cuya última página es la relación de los socios asistentes a la reunión extraordinaria convocada para adecuar los estatutos de la Junta de Vecinos Arturo Prat, según ley Nº 19.418 de 1995, celebrada el 25 de enero de 1997.



De fojas 76 a 77, rola certificación del receptor judicial de Mulchén de haber notificado personalmente a la reclamada doña Pamela Cabrera Salamanca; y por cédula, al reclamado don Juan Sandoval Cheuque; ambos con fecha 13 de octubre de 2022, de la reclamación y demás piezas pertinentes.

De fojas 79 a 93, mediante presentación de fecha 24 de octubre de 2022, comparece la reclamada doña Pamela de Lourdes Cabrera Salamanca evacuando el traslado conferido a fojas 9, señalando al efecto que, mientras no se resuelva este reclamo, la nueva directiva no puede asumir, por lo que el Sr. Luis Catalán Sepúlveda se mantiene automática y legalmente en el cargo, aunque no exista una directiva que le acompañe.

Acusa que, desde que asumió el cargo de presidenta de la comisión electoral, el Sr. Catalán ha reclamado en su contra.

Hace presente que en el reclamo no se singulariza clara y precisamente a la junta de vecinos. Y si hubo alguna irregularidad durante el proceso eleccionario, no se detallan los hechos ni su importancia o gravedad.

Asimismo, hace presente que en la reclamación no hay una exposición precisa, clara y circunstanciada de los hechos que la motivan, por lo que le resulta muy complicado contestarla.

Advierte que varias de las imputaciones que se le formulan, de ser efectivas, no serían de su responsabilidad, según expone más adelante.

Sostiene que, siendo el reclamo escueto, incompleto, confuso y difícil de entender por estar pésimamente redactado, no se logra avizorar el motivo ni contra quién o quiénes se dirige, ni en definitiva cuál es el pronunciamiento que se pide del tribunal.

Señala que el reclamo carece de una exposición de los fundamentos de derecho en que se apoya, al que tan solo se adjunta una copia incompleta consistente en dos páginas y una caratula de un estatuto tipo de la junta de vecinos, del que se ignora si incluye las modificaciones que durante su vigencia ha tenido la Ley N° 19.418 desde el año 1995 a la fecha.



Advierte también que el reclamo carece de una enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se someten al conocimiento y fallo del tribunal.

Afirma que tampoco se acompañan a la reclamación, en forma precisa y clara, los antecedentes que le sirven de base o fundamento; y no se indican los medios probatorios con los cuales se pretende comprobar los hechos insuficientemente ahí descritos.

En virtud de lo anterior, asevera que el reclamo no da ni siquiera en parte cumplimiento a los requisitos que prescribe el artículo 17 de la Ley N° 18.593, por lo que, con base en lo establecido en el inciso final de esta misma norma, se debería tener por no deducido o, en definitiva, rechazarlo.

Por otra parte, destaca el hecho de que fue notificada del reclamo el día 13 de octubre de 2022, habiendo transcurrido a lo menos 25 días hábiles desde la fecha de la resolución de fojas 9, por lo que cabría considerar la aplicabilidad del inciso final del artículo 18 de la Ley N° 18.593, que reza: "Si dentro del plazo de diez días el reclamante no hubiere encomendado la notificación, el reclamo se tendrá por no interpuesto".

Contestando derechamente el reclamo, en cuanto al no respeto de los acuerdos adoptados en reunión, presumiblemente el horario de cierre de las votaciones, la reclamada estima que no sería una anomalía, como lo sugiere el reclamante, el hecho de que la elección del domingo 7 de agosto de 2022 se haya verificado entre las 14:00 horas y las 18:20 horas y no entre las 14:00 y las 17:00 horas, según se acordó.

A este respecto, aclara que el día de la elección llovía copiosamente sobre Mulchén, lo que ocasionó un retraso en el proceso eleccionario por parte de los vecinos. No obstante ello, hubo una buena concurrencia a votar, con 172 electores, todos ellos inscritos en el registro de socios.

Añade que a las 17:00 horas de ese día, aún había personas dentro y fuera de la sede, con derecho a voto, esperando sufragar. Y ya pasadas las 17:00 horas, la delegada de la comisión electoral, doña Margarita del Carmen Quezada Toro, comenzó a exigir el cierre de las puertas de la sede, lo que habría significado que muchos electores quedasen al exterior, sin poder emitir su voto.



Reconoce la reclamada haber esperado a todos quienes estaban en la fila para que pudiesen votar, tras lo cual cerró el local de votación, homologando en cierta forma el proceso con el de las votaciones populares que se han realizado en nuestro país; situación que disgustó de sobremanera a la Sra. Margarita Quezada Toro.

En cuanto a la imputación de que la presidenta de la comisión electoral no habría inscrito a los votantes en libro de actas de la junta de vecinos, hace presente que, durante todo el proceso eleccionario, quien estuvo a cargo del libro de actas y demás antecedentes fue la secretaria de la comisión electoral, doña Lorena Escalona Escalona. Fue ella quien, de su puño y letra, redactó el acta y realizó la acostumbrada "Nómina Votantes Elecciones Directiva Junta Vecinal Nº 6 Año 2022", nómina anexa al libro de actas donde se dejó constancia de los siguientes datos: número de votante, nombre, RUN, domicilio, número de registro de socio, número de voto y firma.

Hace presente también que la información anterior es parte de la documentación que se remite a la municipalidad dando cuenta del resultado del acto eleccionario, lo que queda agregado a los registros que la municipalidad lleva de cada una de las juntas de vecinos de la comuna, pudiendo solicitarse copia de ellos.

En cuanto a la imputación de que un vecino habría realizado actos de intervencionismo en concomitancia con la presidenta de la comisión electoral, manifiesta la reclamada que quien realmente incurrió en estas conductas fue la delegada de la comisión electoral, doña Margarita Quezada Toro, la que continuamente abandonaba la mesa para salir de la sede, a fin de influir en el voto de quienes se encontraban en la fila esperando para sufragar. Agrega que quien se percató de esta situación y se la informó fue el vecino a quien alude el reclamante en su presentación, don Juan Sandoval Cheuque, quien fuera además parte de la ex directiva de aquél.

Sobre este particular, advierte la reclamada que, para acreditar sus dichos, en un otrosí de su presentación acompaña declaraciones juradas prestadas ante notario por las socias doña Rosa Elena Torres Dinamarca y doña Silvia Aurístela Lavín Ormeño, quienes dan su versión de lo ocurrido





respecto de la real intervención que tuvo don Juan Sandoval Cheuque en supuesta concomitancia con la suscrita.

En cuanto a la imputación de que el libro de socios no fue actualizado y que los votantes no firmaron el libro de actas de la junta vecinal, quedando sólo un escueto registro, expone la reclamada que en el referido libro consta que los últimos socios inscritos se registraron el día 10 de julio de 2022.

Asimismo, reconoce que el libro de registro de socios presenta rayas entre dos miembros de la directiva electa (Aida Filomena Salazar Gutiérrez y John Williams Cuevas González) y también enmendaduras no salvadas con su respectiva nota explicativa. Sobre el particular, se remite a las declaraciones juradas prestadas por doña Rosa Emilia Sepúlveda Flores, doña Teresa del Tránsito Cid Lagos y Pamela Fernanda Carrasco Cruces, acompañadas en el tercer otrosí de su presentación.

En cuanto a la imputación de que los votantes no firmaron el libro de actas de la junta vecinal, quedando de ello sólo un escueto registro, asevera la reclamada que los votantes sí quedaron debida y acabadamente registrados en el Anexo y Nómina de Votantes en la Elección de Nueva Directiva, que siempre se ha elaborado en todas las elecciones de la junta vecinal en el Libro de Actas.

En cuanto a la imputación de que las personas que votaron no eran parte de la junta vecinal, asegura la reclamada que todas y cada una de las personas que emitieron su voto estaban debidamente registradas en el Registro de Socios, con estricto apego a los procedimientos que establece la ley; razón por la cual pudieron votar, ser candidatos a la directiva e incluso fueron elegidos para esa nueva directiva. Añade que, si bien algunos nombres fueron unilateralmente tarjados por el presidente de la junta de vecinos don Luis Catalán Sepúlveda, no fueron eliminados, cancelados o excluidos como socios.

Por otra parte, niega haber cambiado direcciones de los votantes, toda vez que no ha tenido a su alcance ningún documento de la junta de vecinos, haciendo presente que antes, durante e inmediatamente después del acto eleccionario, la única persona que custodió registros, nóminas de votantes y



otros antecedentes y, cuando fue procedente, escribió en ellos de su puño y letra, fue la secretaria de la comisión electoral, doña Lorena Escalona Escalona.

Finalmente, en mérito de lo expuesto, la reclamada solicita se rechace la reclamación en todas y cada una de sus partes, por cuanto no ha existido de su parte hecho, defecto o irregularidad que pudiera afectar o influir en el resultado general de la elección, ya sea antes, durante o después del acto eleccionario; y se condene en costas al reclamante don Luis Marcial Catalán Sepúlveda.

En el primer otrosí de su presentación, la reclamada formula las siguientes observaciones y objeciones respecto de los documentos acompañados por el reclamante.

Así, como observaciones, refiere que el reclamante no señala en forma precisa y clara los antecedentes en que fundamenta su reclamación. Más bien acompaña, sin mayor formalidad ni explicación, una carta reclamo que pretende enviar a este tribunal una persona que firma y se identifica a sí misma como Margarita del Carmen Quezada Toro, Delegada de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Urbana N° 6. Asimismo, señala que el reclamante acompaña una mutilada, incompleta e inconexa copia de lo que, presuntamente, sería un estatuto tipo para juntas de vecinos, no constando mayores antecedentes sobre este documento.

Ahora bien, como objeciones, en cuanto a la carta, supuestamente de Margarita del Carmen Quezada Toro, la reclamada asevera que no es más que la versión de los hechos de quien la suscribe, carente de toda imparcialidad, con acusaciones carentes de fundamento y peticiones que revisten el carácter de una denuncia al tribunal. Por lo demás, afirma que no es efectivo lo que en ella se expone.

Además, la objeta por emanar de un tercero ajeno al proceso, que no ha sido citado a declarar como testigo, a efecto de reconocer como suyo lo emanado de dicho instrumento privado; y porque no le consta su integridad, autenticidad ni veracidad.

Y en cuanto a la copia del supuesto estatuto tipo acompañado por el reclamante, la reclamada lo objeta por tratarse sólo de partes inconexas e



incompletas de lo que podría ser tal documento, ignorándose si está actualizado o no. Y, al igual que la carta anterior, tampoco le consta su integridad, autenticidad ni veracidad.

En el segundo otrosí de su presentación, la reclamada solicita tener presente que, por resolución de fecha 9 de septiembre de 2022, se encomendó la notificación personal del reclamo a un receptor judicial de la comuna de Mulchén, a costa del demandante; notificación que le fue practicada el 13 de octubre de 2022, es decir, habiendo ya transcurrido a lo menos 25 días hábiles desde la fecha de la resolución que así lo ordenó.

Por esta razón, en opinión de la reclamada, debería aplicarse lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 de la Ley N° 18.593, que señala: "Si dentro del plazo de diez días el reclamante no hubiere encomendado la notificación, el reclamo se tendrá por no interpuesto".

Acompaña a su presentación los siguientes documentos, que rolan de fojas 94 a 147:

- 1) Declaraciones juradas de doña Rosa Elena Torres Dinamarca y de doña Silvia Aurístela Lavín Ormeño, prestadas ante Notario Público de Mulchén, con fecha 20 de octubre de 2022; ambas de igual tenor, en las que exponen que, el domingo 7 de agosto de 2022, día de la elección, fue lluvioso. Y estando cerca de la puerta de la sede vecinal vieron a don Juan Sandoval Cheuque, director de la directiva saliente, dirigirse de viva voz a doña Pamela Cabrera Salamanca, presidenta de la comisión electoral, para comentarle que doña Margarita Quezada Toro, integrante de la comisión electoral, entraba y salía de la sede para hablar con los votantes que hacían fila en el exterior, insinuándoles que apoyaran a la candidata de su preferencia. Otorgan tal declaración con el objeto de ser presentada a este tribunal, manifestando su disposición a refrendar allí lo expuesto.
- 2) Declaraciones juradas de doña Rosa Emilia Sepúlveda Flores, de doña Teresa Del Tránsito Cid Lagos y de doña Pamela Fernanda Carrasco Cruces, prestadas ante Notario Público de Mulchén, con fecha 20 de octubre de 2022; todas de igual tenor, en las que exponen que en el periodo de don Luis Marcial Catalán Sepúlveda, doña Rosa



Emilia Sepúlveda Flores, quien ejerció el cargo de secretaria titular y luego subrogante, señaló en una reunión extraordinaria informativa de la junta vecinos presidida por el Sr. Catalán, que éste nunca le permitió ejercer libremente el cargo, pues sólo la requería por su firma y nada más.

Agrega que el presidente, sin respetar la ley ni los estatutos, tarjó del Registro de Socios el nombre de muchos de ellos, además de realizar otros rayados y enmendaduras en dicho registro, actuando como si estuviese facultado para ello. Finalmente, y hasta concretarse su renuncia al cargo de secretaria, refiere que el Sr. Catalán fue el único que mantuvo bajo su exclusiva custodia el Libro de Actas, el Registro de Socios y demás documentos.

Señalan las declarantes que, tras a esta crítica formulada en plena asamblea presidida por el Sr. Catalán, éste nada replicó frente a los dichos de la Sra. Rosa Sepúlveda Flores.

- Informe de precipitación de fecha domingo 7 de agosto de 2022, donde consta que llovió en Mulchén durante dicho día;
- 4) Copia de la página del Libro Registro de Socios Unidad Vecinal Nº 6 Arturo Prat, autorizada por el Notario Público de Mulchén, quien certifica que es una reproducción fiel del original. En dicha página consta la última inscripción de socios realizada en el registro, de fecha 10 de julio de 2022, bajo el Nº 437; y
- 5) Copias del Libro de Actas y documentos anexos, donde constan las tres últimas elecciones de directiva de la Junta de Vecinos Nº 6 Arturo Prat de Mulchén, de fechas 28 de junio de 2015, 8 de julio de 2018 y, la última, excedida ya en el plazo para realizar las elecciones, de fecha 7 de agosto de 2022.

De fojas 148 a 159, mediante presentación de fecha 24 de octubre de 2022, comparece el reclamado don Juan Guillermo Sandoval Cheuque evacuando el traslado conferido a fojas 9, señalando al efecto que, hasta el día de la elección de la nueva directiva de la Junta de Vecinos Nº 6 de Mulchén, el reclamante, ya excedido en el tiempo, ejercía el cargo de presidente de dicha junta vecinal; y, tras la elección en que resultaron



electos doña Angélica María Leiva Reyes, como presidenta; doña Aida Filomena Salazar Gutiérrez, como secretaria; y don John Williams Cuevas González, como tesorero, quedó de manifiesto que el reclamante no reconocería estos resultados, pues, hasta la fecha de esta presentación, ha seguido ejerciendo en solitario el cargo de presidente, sin el apoyo de una directiva.

Señala que fue director de la directiva presidida por don Luis Marcial Catalán Sepúlveda.

Hace presente que en el reclamo no se singulariza clara y precisamente a la junta de vecinos.

Asimismo, hace presente que en la reclamación no hay una exposición precisa, clara y circunstanciada de los hechos que la motivan, por lo que le resulta muy complicado contestarla.

Manifiesta que el reclamo carece de una exposición de los fundamentos de derecho en que se apoya, al que tan solo se adjunta una copia incompleta de un estatuto tipo de la junta de vecinos, del que se ignora si incluye las modificaciones que durante su vigencia ha tenido la Ley N° 19.418 desde el año 1995 a la fecha.

Advierte también que el reclamo carece de una enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se someten al conocimiento y fallo del tribunal.

Afirma que tampoco se acompañan a la reclamación, en forma precisa y clara, los antecedentes que le sirven de base o fundamento; y no se indican los medios probatorios con los cuales se pretende acreditar los hechos allí invocados.

En virtud de lo anterior, asevera que el reclamo no cumple con los requisitos del artículo 17 de la Ley N° 18.593, por lo que, con base en lo dispuesto en el inciso final de esta misma norma, se debería tener por no deducido o, en definitiva, rechazarlo.

Por otra parte, destaca el hecho de que fue notificado del reclamo el día 13 de octubre de 2022, habiendo transcurrido a lo menos 25 días hábiles desde la fecha de la resolución de fojas 9, por lo que cabría considerar la aplicabilidad del inciso final del artículo 18 de la Ley N° 18.593, que reza:



"Si dentro del plazo de diez días el reclamante no hubiere encomendado la notificación, el reclamo se tendrá por no interpuesto".

Contestando derechamente el reclamo, aclara que su estado civil es el de soltero y no de casado, como se sugirió por el reclamante en su libelo.

Y en cuanto a la imputación que le atañe, en el sentido de que un vecino habría realizado actos de intervencionismo en concomitancia con la presidenta de la comisión electoral, aclara el reclamado que la única intervención que tuvo en la elección, además de emitir su voto como socio, fue la de advertir que la delegada de la comisión electoral, doña Margarita Quezada Toro, quien debía velar por el correcto desarrollo del proceso eleccionario, intentaba influir en el voto de quienes se encontraban en la fila esperando para sufragar, persuadiéndolos de que votaran por la candidata de su preferencia. Ante esta situación, en su calidad de socio y también de director de la directiva saliente, se acercó a la presidenta de la comisión electoral, doña Pamela Cabrera Salamanca, para denunciar el hecho de viva voz.

Agrega que la Sra. Salamanca no adoptó medidas en contra la Sra. Quezada, para no interrumpir la votación y permitir que los electores, quienes aguardaban bajo la lluvia fuera de la sede vecinal, pudieran seguir votando.

Sobre este particular, advierte que, para acreditar sus dichos, en un otrosí de su presentación acompaña declaraciones juradas prestadas ante notario por las socias doña Rosa Elena Torres Dinamarca y doña Silvia Aurístela Lavín Ormeño, quienes dan su versión de lo ocurrido respecto de la real intervención que tuvo el reclamado en supuesta concomitancia con la presidenta de la comisión electoral doña Pamela Cabrera Salamanca, también reclamada.

Denuncia que el reclamante, quien le imputa intervencionismo en la elección del día 7 de agosto de 2022, con fecha 5 de agosto de 2022 envió por whatsapp un mensaje de audio a los socios de la junta vecinal, del siguiente tenor (transcripción del propio reclamado):

"Estimados vecinos y vecinas, quien les habla es Marcial Catalán, ex presidente de la junta vecinal, esta vez les pido que por favor asistan a



nuestras votaciones, en la sede Avenida Matta 21 y también les pido, que voten por las personas que son realmente respetuosas, que respeten a las autoridades, a la directiva de las juntas vecinales, y a ustedes, a todos los vecinos y vecinas. Yo en mi persona, me inclino esta vez por la señora Aida Salazar y por don John Cuevas, porque sé que serán unos buenos aportes, vecinos y vecinas agradezco a las personas que me apoyaron cuando yo estuve en la presidencia, gracias, a todos y a todas... Saludos".

Colige el reclamado que, tras obtener la presidencia quien no era de la preferencia del reclamante, el Sr. Catalán ocurrió ante este tribunal deduciendo un reclamo carente de fundamentos.

Sobre este punto concerniente al mensaje de audio del Sr. Catalán, dirigido a los socios mientras aún tenía la calidad de presidente de la junta de vecinos, advierte el reclamado que doña Susana Del Carmen Quezada Toro y don Marcelo Enrique Poblete Garrido, ambos socios de la junta de vecinos, realizaron declaraciones juradas ante notario, las que acompaña en el tercer otrosí de su contestación.

Finalmente, en mérito de lo expuesto, el reclamado solicita se rechace la reclamación en todas sus partes, por cuanto no ha existido de su parte hecho, defecto o irregularidad que pudiera afectar o influir en el resultado general de la elección, ya sea antes, durante o después del acto eleccionario; y se condene en costas al reclamante don Luis Marcial Catalán Sepúlveda.

En el primer otrosí de su presentación, el reclamado formula las siguientes observaciones y objeciones respecto de los documentos acompañados por el reclamante.

Así, como observaciones, refiere que el reclamante no señala en forma precisa y clara los antecedentes en que fundamenta su reclamación. Más bien acompaña, sin mayor formalidad ni explicación, una carta reclamo que pretende enviar a este tribunal una persona que firma y se identifica a sí misma como Margarita del Carmen Quezada Toro, Delegada de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Urbana Nº 6. Asimismo, señala que el reclamante acompaña una incompleta y desordenada copia de lo que, presuntamente, sería un estatuto tipo para juntas de vecinos, no constando mayores antecedentes sobre este documento.



Ahora bien, como objeciones, en cuanto a la carta, supuestamente de Margarita del Carmen Quezada Toro, el reclamado asevera que no es más que la versión de los hechos de quien la suscribe, carente de toda imparcialidad, con acusaciones carentes de fundamento y peticiones que revisten el carácter de una denuncia al tribunal. Por lo demás, afirma que no es efectivo lo que en ella se expone.

Además, la objeta por emanar de un tercero ajeno al proceso, que no ha sido citado a declarar como testigo, a efecto de reconocer como suyo lo emanado de dicho instrumento privado; y porque no le consta su integridad, autenticidad ni veracidad.

Y en cuanto a la copia del supuesto estatuto tipo acompañado por el reclamante, el reclamado lo objeta por tratarse sólo de partes inconexas e incompletas de lo que podría ser tal documento, ignorándose si está actualizado o no. Y, al igual que la carta anterior, tampoco le consta su integridad, autenticidad ni veracidad.

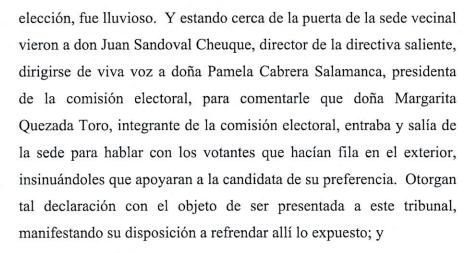
En el segundo otrosí de su presentación, el reclamado solicita tener presente que, por resolución de fecha 9 de septiembre de 2022, se encomendó la notificación personal del reclamo a un receptor judicial de la comuna de Mulchén, a costa del demandante; notificación que le fue practicada el 13 de octubre de 2022, es decir, habiendo ya transcurrido a lo menos 25 días hábiles desde la fecha de la resolución que así lo ordenó.

Por esta razón, en opinión del reclamado, debería aplicarse lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 de la Ley N° 18.593, que señala: "Si dentro del plazo de diez días el reclamante no hubiere encomendado la notificación, el reclamo se tendrá por no interpuesto".

Acompaña a su presentación los siguientes documentos, que rolan de fojas 160 a 165:

- Certificado emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el cual consta que su estado civil no es el de casado, sino soltero;
- 2) Declaraciones juradas de doña Rosa Elena Torres Dinamarca y de doña Silvia Aurístela Lavín Ormeño, prestadas ante Notario Público de Mulchén, con fecha 20 de octubre de 2022; ambas de igual tenor, en las que exponen que, el domingo 7 de agosto de 2022, día de la





3) Declaraciones juradas de doña Susana Del Carmen Quezada Toro y de don Marcelo Enrique Poblete Garrido, prestadas ante Notario Público de Mulchén, con fecha 20 de octubre de 2022; ambas de igual tenor, en las que exponen que, el 5 de agosto de 2022, dos días antes de la realización de la elección, el presidente de la junta de vecinos que terminaba su mandato, don Luis Catalán Sepúlveda, envió por whatsapp un mensaje de audio a los socios de la junta vecinal, del siguiente tenor (transcripción de los propios declarantes): "Estimados vecinos y vecinas, quien les habla es Marcial Catalán, ex presidente de la junta vecinal, esta vez les pido que por favor asistan a nuestras votaciones, en la sede Avenida Matta 21 y también les pido, que voten por las personas que son realmente respetuosas, que respeten a las autoridades, a la directiva de las juntas vecinales, y a ustedes, a todos los vecinos y vecinas. Yo en mi persona, me inclino esta vez por la señora Aida Salazar y por don John Cuevas, porque sé que serán unos buenos aportes, vecinos y vecinas agradezco a las personas que me apoyaron cuando yo estuve en la presidencia, gracias, a todos y a todas... Saludos".

Coligen los declarantes que queda de manifiesto que el Sr. Catalán se involucró en el proceso de elección de la nueva directiva, llamando abiertamente a los socios a votar por los candidatos de su preferencia; y que, al no haber obtenido la presidencia ninguno de sus candidatos favoritos, desconoció los resultados, por lo que actualmente se





mantiene en el cargo de presidente, no obstante haber cesado como tal, y dedujo reclamo ante el Tribunal Electoral Regional del Biobío.

A fojas 166, mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2022, se tuvo por contestada la reclamación por parte de ambos reclamados. Asimismo, se tuvieron presentes las observaciones formuladas por ambos reclamados; y por acompañados, con citación, los documentos acompañados también por ambos reclamados. En cuanto a las objeciones formuladas por éstos, se confirió traslado.

De fojas 167 a 168, mediante presentación de fecha 4 de noviembre de 2022, el reclamante, en respuesta a lo contestado por la reclamada doña Pamela Cabrera Salamanca a fojas 79, singulariza a la junta vecinal por él presidida como "Junta Vecinal Urbana N° 6 Arturo Prat", con domicilio en avenida Matta N° 21, comuna de Mulchén.

Aclara lo dicho en su reclamo, en el sentido de que no se respetaron los acuerdos adoptados en reunión y que el libro registro de socios presentaba rayones, debido a que muchos vecinos no eran socios activos, pues ya no vivían en el sector, ni tampoco asistían a las reuniones; razón por la cual se pidió actualizar dicho registro, a fin de determinar quiénes tenían derecho a voto.

Refiere que envió un escrito dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Mulchén, con copia al Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos y al Secretario Municipal, informando del desarrollo que había tenido el proceso eleccionario de la Junta Vecinal Urbana Nº 6 Arturo Prat.

Asimismo, refiere que actualmente no está ejerciendo el cargo de presidente de la junta de vecinos, toda vez que no tiene acceso a la sede vecinal, cuyas llaves estarían en manos de la Sra. Angélica Leiva Reyes.

Menciona también que tanto el libro de actas como el de registro de socios quedaron en poder de la Sra. Pamela Cabrera Salamanca.

Finalmente, solicita conocer la versión de la Sra. Lorena Escalona Escalona, quien se desempeñó como secretaria de la comisión electoral de la junta vecinal.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos, que rolan de fojas 169 a 196:



1) Carta de fecha 12 de septiembre de 2022 dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Mulchén, al Secretario Municipal y al Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Mulchén, en la cual les informa que, con fecha 11 de septiembre de 2022, en reunión informada con anterioridad, se hizo entrega de llaves y libro de la Junta Vecinal Urbana Nº 6 Arturo Prat.

En la misiva expone que el desarrollo de las elecciones se encuentra en manos del Tribunal Electoral Regional del Bio Bio, de acuerdo con información del mal desarrollo de éstas enviada a este órgano jurisdiccional por la Sra. Aida Salazar Gutiérrez.

Añade que, en su reclamo, informó igualmente de las anómalas situaciones ocurridas, señalando que la presidenta de la comisión electoral no cumplió con actualizar el libro de registro de socios.

Hace presente que esta reunión fue interrumpida por la intervención de la Sra. Angélica Leiva Reyes, quien, en tono muy alto, prácticamente con gritos, se dirigió a la Sra. Aida Salazar y luego a la asamblea; razón por la cual se dio por finalizada la sesión.

Denuncia que la Sra. Teresa Cid, secretaria subrogante quien llevaba los libros de la junta vecinal (actas y registro de socios), no levantó acta e hizo entrega nuevamente a la presidenta de la comisión electoral de estos libros, quedando las llaves de la sede social en manos de la Sra. Angélica Leiva Reyes, quien calificó la reunión de ilegal y reprochó al suscrito que nada tenía que hacer, pues la presidenta era ella.

Finalmente, solicita un pronto pronunciamiento respecto de lo informado, a fin de poner orden en la junta vecinal, la que se ha visto perjudicada por estas situaciones divisorias y poco respetuosas; y

2) Imágenes del estado de los libros de registro de socios.

A fojas 220, mediante resolución de fecha 20 de enero de 2023, se recibió la causa a prueba y se fijó como hecho sustancial y pertinente controvertido: Efectividad que en la elección del Directorio de la Junta de Vecinos N° 6 Arturo Prat de Mulchén, realizada con fecha 7 de agosto de



Anna Carrier

2022, se cometieron irregularidades e infracciones a las normas legales y estatutarias y hechos que las constituyen.

Se ordenó notificar a la parte reclamante por el estado diario y a los reclamados, personalmente o por cédula.

A fojas 222, mediante presentación de fecha 3 de febrero de 2023, el reclamante acompaña los siguientes documentos, que rolan de fojas 223 a 282:

1) Declaración suscrita por la socia y candidata a elección, doña Aida Salazar Gutiérrez, con fecha 24/11/2022, dirigida a este tribunal, en virtud de la cual manifiesta su apoyo a la reclamación del Sr. Catalán. En la misiva refiere que el día de la elección no se pudo cerrar la puerta, porque los partidarios de la Sra. Angélica Leiva Reyes, incluido su pareja y padre de su hijo, don Juan Sandoval Cheuque, hombre agresivo e irrespetuoso, no lo permitieron.

Continúa señalando que alrededor de diez votantes ya no residen en el sector, lo que cambiaría completamente el resultado de dicha elección.

Asevera que no se respetaron los acuerdos de asamblea ni tampoco éstos se registraron en el libro de actas.

Asegura haber deducido reclamación en este tribunal, la cual no pudo continuar por haber recibido amenazas de acusaciones con motivo de su trabajo en el Registro Social de Hogares de la Municipalidad de Mulchén.

Sostiene que hay muchos vecinos que dan fe de existir personas que ya no viven en el sector, por tener otras direcciones y, aun así, votaron en la elección. Así como también existen muchos vecinos que no pudieron votar, por no haber podido inscribirse en el libro de registro de socios.

En razón de lo expuesto, apoya la solicitud del reclamante de volver a realizar la elección, de manera justa y transparente, esta vez con un libro en óptimas condiciones.

2) Carta fechada 21/11/2022, suscrita por don Ariel Chávez Infante, presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Mulchén,



dirigida a doña Angélica Leiva Reyes, en virtud de la cual le informa que, para poder solucionar los problemas de llave de la sede social y no continuar con acciones ante el Tribunal Electoral Regional de Bio Bio, los escritos que ella hizo llegar no corresponden a los acuerdos adoptados en reunión, pues no fueron firmados por don Luis Catalán Sepúlveda, por lo que la Unión Comunal desiste de continuar como mediadora.

- 3) Borrador de escrito de "DESISTIMIENTO Y RENUNCIA DE ACCIONES. CATALÁN SEPÚLVEDA LUIS MARCIAL Y CABRERA SALAMANCA PAMELA DE LOURDES Y OTRO", el cual la Sra. Angélica Leiva pretendía que firmara el Sr. Catalán, por mediación de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos; escrito que rehusó suscribir el reclamante por considerarlo una burla.
- 4) Certificado de nacimiento de Rafael Sandoval Leiva, hijo de don Juan Sandoval Cheuque y de doña Angélica Leiva Reyes, el cual acredita vinculación entre ellos.
- 5) Declaración suscrita por la integrante de la comisión electoral, doña Lorena Escalona Escalona, con fecha 30/01/2023, dirigida a este tribunal, en virtud de la cual manifiesta que no se respetó el horario estipulado para las votaciones (14 a 17 hrs.), pues, siendo las 17:20 hrs., la presidenta de la comisión electoral se levantó para informar del cierre, pero el socio Juan Sepúlveda Flores no lo permitió, por lo que continuaron ingresando votantes hasta el cierre definitivo, a las 18:20 hrs.

Con respecto al mal estado del libro de registro de socios, sostiene que éste así fue recibido.

Finaliza señalando que también fue testigo de intervencionismo de parte de algunos socios, entre ellos, don Juan Sandoval Cheuque y don Juan Sepúlveda Flores, quienes ingresaron a hablar con la presidenta de la comisión electoral.

6) Declaración sin fecha suscrita por la delegada de la comisión electoral, doña Margarita Quezada Toro, dirigida a este tribunal, en virtud de la cual manifiesta que no se respetó el horario estipulado



para las votaciones, debido a la intervención del "marido" de la candidata Angélica Leiva Reyes, don Juan Sandoval Cheuque.

Añade que la misma presidenta de la comisión electoral, doña Pamela Cabrera, al no cerrar en el horario estipulado, permitió que ingresaran votantes que, incluso, no pertenecían al sector de la junta vecinal.

Menciona que el libro de registro de socios no se actualizó, percatándose de que presentaba enmendaduras y tarjados.

Finalmente, denuncia que la Sra. Pamela Cabrera cambió domicilios de los votantes.

7) Carta fechada 12/09/2022, suscrita por don Luis Catalán Sepúlveda, dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Mulchén, al Secretario Municipal y al Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Mulchén, en la cual les informa que, con fecha 11 de septiembre de 2022, en reunión informada con anterioridad, se hizo entrega de llaves y libro de la Junta Vecinal Urbana Nº 6 Arturo Prat.

En la misiva expone que el desarrollo de las elecciones se encuentra en manos del Tribunal Electoral Regional del Bio Bio, de acuerdo con información del mal desarrollo de éstas enviada a este órgano jurisdiccional por la Sra. Aida Salazar Gutiérrez.

Añade que, en su reclamo, informó igualmente de las anómalas situaciones ocurridas, señalando que la presidenta de la comisión electoral no cumplió con actualizar el libro de registro de socios.

Hace presente que esta reunión fue interrumpida por la intervención de la Sra. Angélica Leiva Reyes, quien, en tono muy alto, prácticamente con gritos, se dirigió a la Sra. Aida Salazar y luego a la asamblea; razón por la cual se dio por finalizada la sesión.

Denuncia que la Sra. Teresa Cid, secretaria subrogante quien llevaba los libros de la junta vecinal (actas y registro de socios), no levantó acta e hizo entrega nuevamente a la presidenta de la comisión electoral de estos libros, quedando las llaves de la sede social en manos de la Sra. Angélica Leiva Reyes, quien calificó la reunión de ilegal y reprochó al suscrito que nada tenía que hacer, pues la presidenta era ella.





- Finalmente, solicita un pronto pronunciamiento respecto de lo informado, a fin de poner orden en la junta vecinal, la que se ha visto perjudicada por estas situaciones divisorias y poco respetuosas.
- Nómina de 114 socios, con nombre completo, RUN, domicilio y firma, que solicitan nuevas votaciones.
- 9) Comprobante "ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES" de fecha 12/06/2021, que acredita que el Sr. Marcelo Poblete Garrido figura con domicilio que no pertenece al sector de la junta vecinal.
- 10) Imágenes del estado que presenta el libro de registro de socios, en las que se aprecian enmendaduras y tarjados y en las que aún figuran socios fallecidos y que han cambiado de domicilio.
- 11) Acta de elección de fecha 07/08/2022, que muestra candidatos, resultados de la elección y constitución de la nueva directiva.
- Nómina de 172 votantes de la elección de 07/08/2022, que muestra algunos vacíos de información. De fojas 322 a 328, mediante presentación de fecha 3 de junio de 2023, la reclamada doña Pamela Cabrera Salamanca, en lo principal, solicita tener presente que, en relación a la notificación con resultados negativos practicada por Carabineros, que rola a folio 308; y en relación a la resolución de folio 313, que proveyó: "A sus antecedentes, con conocimiento de los litigantes", se sirva adoptar las medidas suficientes y necesarias para que las diligencias que se encarguen a Carabineros se hagan en tiempo y forma.

De fojas 335 a 337, mediante presentación de fecha 20 de septiembre de 2023, la reclamada doña Pamela Cabrera Salamanca acompaña los siguientes documentos, que rolan de fojas 338 a 347:

- Certificado Nº 485 extendido por el Secretario Municipal de Mulchén, don Domingo Cuevas Castro, con fecha 14 de septiembre de 2023;
- 2) Declaración jurada de doña Teresa del Tránsito Cid Lagos, realizada con fecha 9 de febrero de 2023, en Notaría Pública de Mulchén;
- 3) Declaración jurada de doña Gloria Viviana Peña Mundaca, realizada con fecha 9 de febrero de 2023, en Notaría Pública de Mulchén;



- 4) Declaración jurada de doña Ana María Reyes Mella, realizada con fecha 10 de febrero de 2023, en Notaría Pública de Mulchén;
- 5) Captura de pantalla del perfil de Facebook de don Arturo Matta, creado para la Junta de Vecinos Nº 6 Arturo Prat de Mulchén por don Luis Marcial Catalán Sepúlveda, mientras ejercía cargos directivos en la citada junta de vecinos, y que el reclamante ha utilizado para transmitir información y comunicados a los socios de la mentada junta vecinal;
- 6) Citación a reunión para el día 10 de julio de 2022, que en su calidad de presidente realiza el reclamante don Luis Marcial Catalán Sepúlveda, a través del perfil Facebook de la junta de vecinos;
- 7) Comunicado realizado por la secretaria de la comisión electoral, doña Lorena Escalona Escalona, en el perfil de Facebook de la junta de vecinos, con motivo de la próxima elección de directiva, a realizarse el día 7 de agosto de 2022;
- 8) Citación a reunión informativa para el día 11 de septiembre de 2022, a las 16:30 horas, que en su calidad de presidente realiza a los vecinos el reclamante don Luis Marcial Catalán Sepúlveda, a través del perfil de Facebook de la junta vecinal, habiendo transcurrido ya más de un mes de la elección de la nueva directiva, para tratar temas relativos a esta elección; y
- 9) Comunicado del reclamante don Luis Marcial Catalán Sepúlveda, quien, con fecha 19 de julio de 2022, señala en el perfil de Facebook, arrogándose la calidad de presidente: "Firmando continuidad de las obras en oficina de Municipio, proyecto sector Sur Av. Matta Junta Vecinal Urbana Nº 6 como Presidente del Sector..."

De fojas 352 a 353, mediante presentación de fecha 20 de septiembre de 2023, la reclamada doña Pamela Cabrera Salamanca solicita se cite a absolver posiciones al reclamante don Luis Marcial Catalán Sepúlveda, para lo cual solicita también se fije día y hora para llevar a cabo esta diligencia ante este tribunal.

A fojas 387, rola Oficio ORD. GAB. Nº 390/2023, remitido con fecha 31/10/2023 por el Secretario Regional Ministerial de Gobierno de la



Región del Biobío, en virtud del cual se informa a este tribunal que el reclamante don Luis Marcial Catalán Sepúlveda solicitó ayuda para obtener una respuesta formal y definitiva a una denuncia por él realizada, en la cual da cuenta de varias irregularidades en la elección del directorio de la Junta de Vecinos N° 6 Arturo Prat de Mulchén.

Se adjunta carpeta virtual con antecedentes del caso y gestiones realizadas; documentos que rolan de fojas 388 a 445 y que ya obran en estos autos.

A fojas 446, mediante resolución de fecha 9 de noviembre de 2023, se ordenó certificar si el término probatorio en esta causa se encuentra vencido.

A fojas 447, rola certificación de fecha 10 de noviembre de 2023 de encontrarse vencido el término probatorio.

Se ordenó traer los autos en relación.

Se procedió a la vista de la causa, sin que hayan comparecido a alegar abogados por las partes

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, acorde a lo señalado precedentemente, en la presente causa compareció Luis Marcial Catalán Sepúlveda, en su calidad de socio y candidato a la reelección como presidente de la Junta Vecinal Urbana Nº 6 de Mulchén, y dedujo reclamo en contra de Pamela de Lourdes Cabrera Salamanca y de Juan Guillermo Sandoval Cheuque, presidenta de la comisión electoral y ex director, respectivamente, de la referida junta vecinal, por irregularidades cometidas en el proceso eleccionario llevado a cabo el día 7 de agosto de 2022, en la sede de dicha organización.

### En cuanto a los incidentes de objeción de documentos:

**SEGUNDO:** Que los incidentes de objeción documental más arriba singularizados (folios 79, 148 y 285), habrán de ser desestimados sin mayores dilaciones, teniendo presente, en primer lugar, que en la presente causa la prueba se aprecia como jurado (artículo 24 de la Ley Nº 18.593), razón por la cual este tribunal tiene amplias facultades para abordar y ponderar la prueba que se rinde y, a partir de este ejercicio intelectual, establecer consecuentemente los hechos que resulten acreditados; y, por



otro lado, las objeciones formuladas por los incidentistas apuntan más bien a restarle mérito probatorio a los documentos de que se trata, tarea que, como se sabe, procesalmente no es de incumbencia de las partes litigantes, sino que es una función que privativamente corresponde ser ejercida por el órgano jurisdiccional.

#### En cuanto al fondo:

**TERCERO:** Que, ahora bien, la parte reclamante fundamenta su reclamo en que en el proceso eleccionario mencionado, se habrían cometido las siguientes irregularidades:

- 1) No se respetaron los acuerdos adoptados en reunión;
- 2) La presidenta de la comisión electoral no inscribió a los votantes en el libro de actas de la junta vecinal;
- Hubo intervencionismo del vecino Juan Sandoval Cheuque, en concomitancia con la presidenta de la comisión electoral;
- 4) El libro de socios no fue actualizado y presentaba varias enmendaduras y rayas;
- 5) La presidenta de la comisión electoral cambió direcciones de los votantes;
- 6) Los votantes asistentes no firmaron el libro de actas de la junta vecinal, quedando sólo un escueto registro;
- 7) Algunos votantes no figuraban como socios de la junta vecinal; y
- 8) No se respetó el horario de cierre, según acuerdo adoptado en asamblea.

**CUARTO:** Que, en concepto del reclamante, tales irregularidades vulnerarían los artículos 6, 20 y 22 de los estatutos de la organización, que prescriben:

Art. 6: Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- 1.- No ser habitante de la Unidad Vecinal;
- 2.- Tener menos de 18 años de edad;
- 3.- Haber sido expulsado de una Junta de Vecinos a menos que esta expulsión date de más de 3 años.
- Art. 20: Las Asambleas Generales se celebrarán con los vecinos que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo



que la Ley N° 19.418, o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

Cada vecino tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Art. 22: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quién presidió y de los demás directores presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas:
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

**QUINTO:** Que, tal como ya se especificó, ambos reclamados, en resumen, negaron la existencia de las irregularidades que se denuncian en el reclamo.

**SEXTO:** Que, consecuente con lo recién dicho, la carga de la prueba recae en la parte reclamante, la que, para acreditar sus afirmaciones, acompañó documentos que rolan de folio 6 a 8, consistentes en copia parcial de algunas de las normas contenidas en los estatutos de la organización.

Posteriormente a ello, allegó los siguientes documentos, que rolan de folio 169 a 196:

- Carta informativa de fecha 12 de septiembre de 2022, dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Mulchén, al Secretario Municipal y al Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Mulchén; y
- 2) Imágenes del estado de los libros de registro de socios. Y más avanzado el proceso, acompañó los siguientes documentos, que rolan de fojas 223 a 282:
- Declaración suscrita por la socia y candidata a elección, doña Aida Salazar Gutiérrez, con fecha 24/11/2022;



- Carta fechada 21/11/2022, suscrita por don Ariel Chávez Infante, presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Mulchén, dirigida a doña Angélica Leiva Reyes;
- 3) Borrador de escrito de "DESISTIMIENTO Y RENUNCIA DE ACCIONES. CATALÁN SEPÚLVEDA LUIS MARCIAL Y CABRERA SALAMANCA PAMELA DE LOURDES Y OTRO";
- Certificado de nacimiento de Rafael Sandoval Leiva, hijo de don Juan Sandoval Cheuque y de doña Angélica Leiva Reyes, para acreditar vinculación entre ellos;
- Declaración suscrita por la integrante de la comisión electoral, doña Lorena Escalona Escalona, con fecha 30/01/2023;
- Declaración sin fecha suscrita por la delegada de la comisión electoral, doña Margarita Quezada Toro;
- 7) Nómina de 114 socios, con nombre completo, RUN, domicilio y firma, que solicitan nuevas votaciones;
- 8) Comprobante "ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES" de fecha 12/06/2021, para acreditar que el Sr. Marcelo Poblete Garrido figura con domicilio que no pertenece al sector de la junta vecinal;
- 9) Imágenes del estado que presenta el libro de registro de socios, en las que se aprecian enmendaduras y tarjados y en las que aún figuran socios fallecidos y que han cambiado de domicilio;
- Acta de elección de fecha 07/08/2022, que muestra candidatos, resultados de la elección y constitución de la nueva directiva; y
- Nómina de 172 votantes de la elección de 07/08/2022, que muestra algunos vacíos de información.

**SÉPTIMO:** Que, además de los antecedentes señalados, constan aquellos (relativos a la elección impugnada) aportados por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Mulchén, y ello en conformidad al artículo 18 de la citada Ley N° 18.593.-

**OCTAVO:** Que, ahora, apreciados como jurado los antecedentes allegados a los autos, en conformidad al mencionado artículo 24 de la Ley N° 18.593, estos juzgadores no han adquirido una razonable convicción en cuanto a la existencia de las irregularidades acusadas en el reclamo y que





podrían conducir a la invalidación del acto eleccionario de que se trata, y si algún desapego pudiere establecerse respecto a la letra literal de los Estatutos, la verdad es que ello carece de trascendencia, debiendo razonablemente privilegiarse toda interpretación que conduzca a la manifestación de voluntad más amplia e integral de los electores, pues precisamente de ellos dimana la representación con que se inviste a sus autoridades electas.

**NOVENO:** Que, entonces, para estos sentenciadores no concurren en la especie elementos de juicio necesarios, suficientes e idóneos que razonablemente autoricen para arribar a la convicción que se postula en el reclamo, motivo por el cual éste no habrá de prosperar y así se pasará enseguida a decir.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 27 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales; Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, y Estatutos de la organización, se resuelve:

## En cuanto a los incidentes:

I.- Que se rechazan, sin costas, los incidentes de objeción documental, formulados por ambos reclamados, en sus presentaciones de folios 79, 148 y 285.-

#### En cuanto al fondo:

- II.- Que SE RECHAZA, en todas sus partes, la reclamación formulada en esto autos por Luis Marcial Catalán Sepúlveda, respecto de la elección del Directorio de la Junta Vecinal Urbana Nº 6 de Mulchén, realizada con fecha 7 de agosto de 2022, y
- III.- Que no se condena en costas al reclamante, por estimarse que tuvo motivos plausibles para interponer su reclamación.

Conforme con lo resuelto, se ratifica la aludida elección llevada a cabo el día 7 de agosto de 2022, en la cual resultó electa la directiva integrada por: Angélica María Leiva Reyes, Aída Filomena Salazar Gutiérrez y John Williams Cuevas González, en los cargos de presidenta, secretaria y tesorero, respectivamente.





Notifiquese esta sentencia en la forma señalada por el inciso tercero del artículo 25 de la Ley Nº 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, sin perjuicio de su correspondiente notificación por el estado diario.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, póngase en conocimiento del Secretario de la I. Municipalidad de Mulchén.

Redacción del Presidente titular César Gerardo Panés Ramírez, quien no firma, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse haciendo uso de feriado legal y ausente.

Registrese y, en su oportunidad, archívese.

Rol Nº 8.149-2022.-

CERTIFICO: que la presente C8 pia estiel
del Original
Concepción, 2 8 DIC 2023

PEDRO SELLA CONTRACES

Secretario-Relation de la contracta de